



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
29 de agosto de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Comité de los Derechos del Niño 63<sup>er</sup> período de sesiones

### Acta resumida de la 1800<sup>a</sup> sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el miércoles 5 de junio de 2013, a las 10.00 horas

*Presidenta:* Sra. Sandberg

## Sumario

### Examen de los informes de los Estados partes (*continuación*)

*Informe inicial de Uzbekistán sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (continuación)*

*Informe inicial de Uzbekistán sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (continuación)*

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.5108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.



*Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.*

**Examen de los informes de los Estados partes** (continuación)

*Informe inicial de Uzbekistán sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía* (continuación) (CRC/C/OPSC/UZB/1, CRC/C/OPSC/UZB/Q/1 y Add.1)

*Informe inicial de Uzbekistán sobre la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados* (continuación) (CRC/C/OPAC/UZB/1, CRC/C/OPAC/UZB/Q/1 y Add.1)

1. *Por invitación de la Presidenta, la delegación de Uzbekistán toma asiento a la mesa del Comité.*

2. **La Sra. Winter** (Relatora para el país en relación con el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados) acoge con agrado la ratificación por el Estado parte de los dos Protocolos Facultativos. Por lo que respecta al informe sobre la aplicación del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la oradora señala que el Estado parte no ha facilitado estadísticas uniformes ni pertinentes sobre el plan de acción correspondiente. El Comité desea recibir datos desglosados y concisos sobre las medidas adoptadas por el Gobierno y sus resultados, así como sobre los niños que son objeto de explotación económica. Esta información será de suma importancia para tomar medidas específicas en el futuro. Al tiempo que observa que se han realizado avances en lo que respecta a la prohibición del empleo de niños de baja edad en la cosecha del algodón, pregunta si el Gobierno está considerando la posibilidad de elevar de 16 a 18 años la edad mínima legal para este tipo de trabajo y si se han establecido mecanismos de supervisión para cerciorarse de que los trabajadores sean siempre mayores de edad. La oradora señala que el matrimonio forzado, si bien está prohibido por ley, persiste en las zonas alejadas y entre ciertos grupos en los que impera una mentalidad tradicionalista. La oradora pregunta si el Gobierno ha hecho algo para crear conciencia de los efectos negativos de estos matrimonios. El Estado parte hizo referencia a las medidas destinadas a proteger a las víctimas, pero solo mencionó el internamiento como medio destinado a prestarles asistencia. La oradora desea saber si se están examinando otras posibilidades, como el apoyo a las víctimas que regresan a sus familias o a familias de acogida.

3. El Comité desea saber qué tipo de medidas especiales se están adoptando a los efectos de la protección de las víctimas y los testigos en el sistema de justicia juvenil. Al parecer, se está examinando un proyecto de ley para establecer una defensoría de la niñez y la oradora pregunta en qué estado se encuentra.

4. En cuanto al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, la oradora desea obtener información sobre las denuncias de tráfico de armas por grupos delictivos no estatales en zonas fronterizas. Pregunta si el Gobierno dispone de información sobre estas actividades o de mecanismos para vigilar a estos grupos. También desea saber qué ocurre cuando los niños son detenidos en ese contexto. ¿Se propone el Gobierno adherirse al Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional? Observando que los planes de estudios de las academias militares comprenden cursos opcionales sobre educación para la paz y prevención de la propaganda bélica, pregunta si se tiene previsto convertirlos en asignaturas obligatorias y extenderlos a los planes de estudios de otras instituciones de enseñanza. El Estado parte debería cooperar más con los organismos internacionales, como la Corte Penal Internacional, y colaborar más estrechamente con los titulares de mandatos especiales de las Naciones Unidas, como la Representante Especial sobre la Violencia contra los Niños. También debería indicar al

Comité si se ha investigado, acusado o condenado por terrorismo a niños refugiados o uzbekos.

5. **El Sr. Mezmur** pregunta cuál es el período de reclusión establecido por la ley para los casos de explotación sexual de niños y si el Estado parte considera la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones.

6. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) señala que, en abril de 2012, el Código Penal y el Código de Responsabilidad Administrativa se modificaron sustancialmente a fin de armonizarlos con el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía mediante la tipificación de los actos contemplados en ese instrumento internacional. También se están introduciendo en la legislación nuevas definiciones de conceptos tales como “productos pornográficos” y “culto a la violencia y la crueldad”. Como observó el Sr. Kotrane, las disposiciones del Código Penal no siempre coinciden con las definiciones del Protocolo Facultativo, por ejemplo en lo que atañe a la posesión o exportación de material pornográfico. Las autoridades de Uzbekistán tienen que ajustar en mayor medida su legislación al Protocolo Facultativo. Dicho esto, el Gobierno no tiene previsto proceder a una revisión exhaustiva de la ley en su totalidad. En principio, el Oliy Majlis, el Parlamento de Uzbekistán, ya ha promulgado leyes por las que se tipifican todos los actos contemplados en el artículo 3 del Protocolo Facultativo.

7. El Código Penal no contiene ninguna disposición que prevea la posibilidad de formular cargos penales contra personas jurídicas, pero sí las hay en la Ley de Lucha contra la Trata de Personas. Expertos de Uzbekistán están debatiendo actualmente la posibilidad de introducir disposiciones que permitan formular cargos penales contra las personas jurídicas, pero por el momento estas solo están sujetas a responsabilidad civil.

8. Los miembros del Comité plantearon la cuestión de la jurisdicción extraterritorial en relación con ambos Protocolos Facultativos. Convendría que el Comité indicara cómo debería ampliarse la jurisdicción. La extradición puede efectuarse en virtud de cualquiera de los acuerdos internacionales en la materia, como la Convención de Minsk sobre la Asistencia Judicial y las Relaciones Jurídicas en Materia de Derecho Penal, Civil y de Familia, o de la legislación nacional. Uzbekistán también ha formalizado unos veinte acuerdos bilaterales que prevén la extradición. Sería interesante examinar si el Protocolo Facultativo podría servir como base para la extradición. Hipotéticamente, ese podría ser el caso si se tiene en cuenta que los tratados internacionales priman sobre la legislación nacional, pero esta cuestión debería tratarse a través de procedimientos judiciales.

9. A la luz de la situación incierta y extremadamente compleja resultante de la inminente retirada de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad del Afganistán, país vecino, el Sr. Madi expresó su comprensible inquietud acerca del grado de preparación para abordar la cuestión de la participación de niños en conflictos armados. Coincide en que sería acertado introducir en el Código Penal una prohibición del reclutamiento de niños en grupos armados, al menos como medida preventiva.

10. Las fuerzas militares de Uzbekistán nunca han contado entre sus filas con soldados menores de 18 años y hay pocas probabilidades de que surja el problema del alistamiento de menores de edad. Sin embargo, existe el riesgo de que grupos armados del extranjero recluten a niños y hay que prestarle la debida atención tanto a nivel nacional como regional. El Sr. Madi señaló acertadamente la necesidad de identificar con la mayor rapidez posible a los niños refugiados. El número de refugiados afganos era bastante elevado en el pasado, pero es sumamente bajo en la actualidad. En los últimos años, el país ha acogido a refugiados procedentes de Tayikistán y Kirguistán, pero en su mayoría han regresado a sus países.

11. **El Sr. Zakirov** (Uzbekistán) dice que la política nacional relativa a los refugiados se fundamenta en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y varios otros tratados de derechos humanos. De conformidad con la Constitución, todos los extranjeros y apátridas, incluidos los refugiados, gozan de los derechos y libertades que les concede el derecho internacional. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), hay actualmente unos 150 refugiados en Uzbekistán, en su mayoría del Afganistán, de ellos unos 30 a 40 niños. El Gobierno está

colaborando con el ACNUR para ayudarlos a acogerse a la repatriación voluntaria o al reasentamiento en terceros países, por ejemplo en Europa o los Estados Unidos. Algunos refugiados han fundado una familia con nacionales de Uzbekistán y se han integrado en la sociedad uzbeca.

12. **El Sr. Madi** (Relator para el país en relación con el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados) pregunta si la delegación dispone de información sobre los niños refugiados que podrían haber participado en actividades de grupos militares o armados y si el Estado parte cuenta con un sistema para identificar a estos niños y si existen servicios especializados para ofrecerles ayuda?

13. **La Presidenta** pregunta cuáles son las estructuras o estrategias disponibles para determinar si los niños que llegan al país han participado en conflictos armados. El Gobierno debe tener presente que, a menudo, los niños que han participado en conflictos armados no lo reconocen ni presentan signos aparentes de ello.

14. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que, hasta la fecha, no ha salido a la luz ningún caso de este tipo. Supone que, si se llegara a descubrir que un niño ha participado en un conflicto armado, este sería aceptado en la frontera con arreglo a las normas generales y se tomarían las medidas necesarias para regularizar su situación.

15. El plan de acción nacional al que hizo referencia la Sra. Winter se está aplicando teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas en las anteriores observaciones finales del Comité. También se tendrán en cuenta todas las nuevas observaciones finales del Comité y las recomendaciones formuladas en el marco del mecanismo del examen periódico universal. Por otra parte, se están tomando medidas para mejorar la recopilación de datos y ajustar la información así obtenida a las directrices de los órganos de tratados.

16. **El Sr. Kotrane** (Relator para el país en relación con el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía) señala que, si bien corresponde a los Estados determinar las sanciones aplicables en el plano nacional a los actos contemplados en el Protocolo Facultativo, la definición de dichos actos debe ser compatible con este instrumento internacional. Es importante que el Gobierno defina no solo los términos relacionados con la pornografía, sino también los que guardan relación con la venta de niños. Pregunta si el trabajo forzoso o la venta de órganos se consideran una forma de venta. En el Protocolo Facultativo se alienta a los Estados a extender su jurisdicción más allá de su territorio como medio de que los autores de los delitos contemplados en él no puedan escapar de la justicia. Tanto el autor como la víctima podrían estar vinculados al Estado parte. El orador considera loable que Uzbekistán reconozca la extraterritorialidad en los casos en que las víctimas de actos ilícitos son nacionales uzbecos, pero también debería hacerlo, por ejemplo, cuando los autores sean nacionales o residentes. Está claro que el Protocolo Facultativo podría utilizarse como base para la extradición, ya que contiene una disposición al respecto. La doble incriminación no está prevista en el Protocolo Facultativo como requisito para la extradición.

17. **El Sr. Alimukhamedov** (Uzbekistán) dice que el trabajo forzoso está prohibido en virtud del Código del Trabajo, que lo define como cualquier trabajo realizado bajo la amenaza de un castigo. El trabajo obligatorio realizado como alternativa al servicio militar, en situaciones de emergencia o con la autorización de un tribunal no se considera trabajo forzoso. En el Código Penal queda tipificado el reclutamiento o traslado coercitivo o forzoso de cualquier persona, en particular de niños, con fines de explotación. Cualquier forma de participación en actividades de trata es ilegal. Los padres u otras personas que se benefician de la trata pueden ser enjuiciados como cómplices.

18. El Estado parte ratificó el Convenio núm. 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Edad Mínima, de 1973, y elevó a 16 años la edad mínima de admisión al empleo. El sistema de enseñanza nacional comprende 9 años de enseñanza obligatoria seguidos de 3 años de estudio en escuelas de formación, por lo que la escolarización dura hasta los 18 años. Si la edad mínima de admisión al empleo se fijara en 18 años se excluiría la posibilidad de que los estudiantes en escuelas de formación cursaran sus estudios y trabajaran simultáneamente. Actualmente, las disposiciones del Código del

Trabajo permiten a los niños desempeñar ciertas tareas, por ejemplo durante períodos cortos o paralelamente a sus estudios. Cada año, antes de que inicie la temporada de la cosecha del algodón, el Ministerio de Instrucción Pública dicta un decreto en que se recuerda a los directores de escuelas que no deben permitir la participación de alumnos en ella. El Ministerio de Trabajo y Protección Social realiza inspecciones y supervisa la aplicación del Código del Trabajo. El Ministerio del Interior, la Fiscalía General y los sindicatos también vigilan esta situación.

19. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que los niños mayores de 15 años pueden trabajar siempre y cuando ello no afecte a su salud ni interfiera con sus estudios y a condición de que los padres consientan en ello. Uzbekistán cumple con las disposiciones de los instrumentos de la OIT. La prohibición de emplear a niños menores de 18 años tendría repercusiones considerables. Al igual que otros países de la región, en Uzbekistán es tradición aprender a través del trabajo y alentar a los niños a que ayuden a sus padres, asuman responsabilidades y aprendan ciertos valores.

20. **El Sr. Kotrane** pregunta si el Estado parte prohíbe la participación de niños menores de 18 años en trabajos peligrosos, de conformidad con el Convenio núm. 138 de la OIT, el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, de 1999, y las recomendaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.

21. **La Sra. Winter** dice que el Estado parte ha avanzado considerablemente en la reglamentación del empleo de niños de 15 y 16 años de edad y la prevención del empleo de niños de corta edad. Aun así, según informaciones recibidas, en zonas remotas siguen trabajando niños de corta edad. La oradora pregunta qué medidas se están adoptando para contrarrestar esta práctica.

22. **La Sra. Wijemanne** pregunta qué métodos existen para identificar a los niños vulnerables a la explotación y proteger a los testigos y a las víctimas menores de edad en el marco del sistema judicial. Toma nota de los programas de las organizaciones no gubernamentales (ONG) destinados a rehabilitar y reintegrar a las víctimas de explotación y pregunta si el Estado administra programas similares. Pregunta si existe una línea telefónica de asistencia para las víctimas y, en la afirmativa, si cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios y con personal formado.

23. **La Sra. Aidoo**, observando que el Estado parte estableció el Centro de Rehabilitación de la República para ayudar y proteger a las víctimas de la trata de personas en la capital, lamenta que no haya datos estadísticos desglosados sobre sus actividades. Pregunta cuántas de las víctimas de la trata de personas son niños. También pregunta cuáles son los servicios actualmente disponibles en el resto del país y si el Gobierno tiene previsto crear un sistema de centros en otras regiones. Por último, desea saber si estas actividades también benefician a los niños que han sido víctimas de la prostitución, la pornografía y el trabajo forzoso.

24. **La Sra. Herczog** pregunta si se han hecho investigaciones sobre las causas subyacentes del problema de la trata y el origen de las víctimas, que podrían contribuir a la identificación de las personas en riesgo y si existe un programa destinado a los autores de este delito.

25. **El Sr. Alimukhamedov** (Uzbekistán) señala que el trabajo de niños menores de 18 años en condiciones peligrosas está expresamente prohibido y que los menores no pueden trabajar horas extraordinarias ni hacer turnos de noche. En caso de incumplimiento, los inspectores laborales tienen derecho a imponer sanciones apropiadas. El Centro de Rehabilitación de la República para las víctimas de la trata es único en su género, ya que ofrece una serie de servicios médicos, jurídicos, sociales y de rehabilitación laboral. A su entender, el Centro no ha prestado servicios a niños víctimas. El Centro está situado en Tashkent, pero también se han beneficiado de su labor personas de otras partes del país. El Gobierno considerará la posibilidad de crear centros similares en las regiones cuando lo crea necesario.

26. **La Presidenta** pregunta qué medidas está tomando el Estado parte para prevenir el trabajo forzoso entre los niños de 15 a 16 años de edad.

27. **El Sr. Alimukhamedov** (Uzbekistán) dice que existen varias formas de prevenir el trabajo forzoso. Distingue ese tipo de trabajo del peligroso y señala que el Estado parte prohíbe categóricamente el primero, pues contraviene el Código del Trabajo y las disposiciones de la Constitución, mientras que no hace más que reglamentar las condiciones aplicables al trabajo peligroso.

28. **El Sr. Kotrane** observa que el trabajo forzoso, tal como lo define el Convenio núm. 105 de la OIT sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, de 1957, no solo se refiere al efectuado bajo amenazas o por coerción, sino también a los casos en que el Estado incita o alienta a los jóvenes a trabajar en aras del interés general. Según la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, estos casos también constituyen trabajo forzoso, al igual que el acto de promover el trabajo no remunerado o "informal". Asimismo, de conformidad con el Convenio núm. 29 de la OIT sobre el Trabajo Forzoso, de 1930, el trabajo forzoso no necesariamente entraña actos de amenaza o coerción. Pregunta si las inspecciones laborales son suficientes para hacer frente a este problema, ya que las oficinas de inspección no están en condiciones de atender a todos los casos y, al parecer, faltan inspectores suficientemente formados.

29. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que la legislación nacional enuncia una definición de matrimonio forzado y tipifica tanto el matrimonio forzado como el precoz. Aun así, se siguen dando casos de matrimonio precoz en Uzbekistán y el Gobierno está llevando a cabo campañas de información y toma de conciencia destinadas a prevenir estas prácticas. El Gobierno y las ONG están colaborando para supervisar las cosechas de algodón. También se está realizando una labor sistemática para mejorar el sistema de justicia juvenil. El Gobierno ha adoptado recientemente una ley sobre la detención preventiva y la detención policial que abarca también a los jóvenes infractores. Esta nueva ley aún no se ha aplicado plenamente.

30. El Gobierno está convencido de la necesidad de establecer una defensoría de la niñez y ha incorporado una disposición a tal efecto en un proyecto de ley, con la asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Efectivamente, le preocupa el comercio ilegal de armas. Uzbekistán ha pedido un embargo al suministro de armas al Afganistán. Lamentablemente, ninguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad ha dado curso a la cuestión. Uzbekistán considera que el flujo de armas en Asia Central conlleva un riesgo para la seguridad de la región.

31. Las academias militares imparten formación en cuestiones tales como el derecho humanitario, el tráfico, las normas internacionales del trabajo y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras. El Gobierno colabora con el Comité Internacional de la Cruz Roja para incorporar el derecho internacional humanitario en los planes de estudios de estas academias.

32. Uzbekistán suscribió el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, pero no lo ha ratificado aún. El Estado parte estudiará la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Asimismo, el Gobierno viene trabajando en estrecha colaboración con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas. Durante los cinco últimos años, respondió a 36 solicitudes presentadas por relatores especiales y expertos independientes de las Naciones Unidas, de las cuales varias se referían a los derechos del niño. Por último, el orador está de acuerdo en que las sanciones impuestas por delitos relacionados con la prostitución y la pornografía deben ser más severas.

*Se suspende la sesión a las 11.20 horas y se reanuda a las 11.40 horas.*

33. **La Sra. Narbaeva** (Uzbekistán) dice que, según la información de que dispone, 37 niños han sido identificados como víctimas de trata. La mayoría de ellos procede de entornos precarios y desfavorecidos y han sido descuidados por sus familias. Las víctimas de la trata reciben asistencia y apoyo médico, psicológico y educativo a los efectos de su reintegración social a través del Centro de Rehabilitación de la República y de centros de crisis administrados por ONG y creados con el apoyo del UNICEF, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

34. En consonancia con las obligaciones que imponen al Estado parte los Convenios núms. 138 y 182 de la OIT, todos los convenios colectivos entre sindicatos y empleadores en el sector del algodón prevén salvaguardias especiales para los jóvenes, en particular los menores de 18 años. Las salvaguardias están dirigidas a garantizar el respeto de los derechos de los niños y los jóvenes con arreglo al derecho internacional del trabajo, en particular durante la cosecha del algodón.

35. En Uzbekistán, las niñas no están expuestas al riesgo de verse forzadas a contraer matrimonio, si bien se conocen algunos casos de matrimonios precoces. La edad a la que se casan las mujeres sube constantemente y el promedio es del orden de los 23 años. Solo el 1% de las niñas se casan antes de cumplir 18 años, en parte gracias a la exitosa campaña realizada por el Ministerio de Salud para crear conciencia sobre los efectos adversos del matrimonio y la maternidad precoces. La campaña contó con el apoyo del Comité de Mujeres y la Fundación Soglom Avlod Uchun (En pro de una generación sana).

36. El Estado organiza cursos de formación militar de un mes de duración para egresados del ciclo secundario mayores de 18 años de edad a fin de prepararlos para el alistamiento. El entrenamiento militar para niños menores de 18 años no está a cargo de las escuelas, sino de ONG. Por ejemplo, la Fundación Soglom Avlod Uchun y el Movimiento Juvenil Kamolot organizan campamentos militares y deportivos, en especial durante los meses de verano, y la Asociación de Contribución a la Defensa Vantanparvar organiza cursos de formación y otros eventos en que se hace hincapié en el patriotismo y la protección de la patria.

37. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que su Gobierno no exporta armas de ningún tipo. Es más, está entre los iniciadores del proceso que condujo a la declaración de Asia Central como zona desnuclearizada. La prevención de los conflictos armados es un elemento fundamental de su política exterior.

38. La definición de pornografía que enuncia el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue aceptada al ratificarse este instrumento. Se han introducido las enmiendas legislativas correspondientes de manera de recoger las disposiciones del derecho internacional relativas a la trata de personas, así como las del Convenio núm. 182 de la OIT.

39. **El Sr. Kotrane** pregunta si en la legislación nacional la transferencia con fines de lucro de órganos de niños se tipifica expresamente como delito equivalente a la venta de niños. También desea saber si el acto de obligar a un niño a trabajar o de adoptar a un niño a través de un intermediario en contravención de las normas internacionales sobre la adopción también se considera caso de venta de niños.

40. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) reconoce que la legislación nacional no abarca todas las disposiciones del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y que aún hay lagunas, en particular en lo que se refiere a la definición de determinados delitos. El orador se compromete a comunicar al Gobierno los elementos que es necesario mejorar.

41. **La Sra. Aldoseri** observa con preocupación que las medidas adoptadas por el Estado parte para crear conciencia sobre el Protocolo Facultativo, por encomiables que sean, tienden a centrarse en la prevención de la trata. Por consiguiente, las campañas no han dado a conocer suficientemente a la población en general, y a los niños en particular, las disposiciones del Protocolo Facultativo y la labor de las organizaciones responsables de su aplicación. La oradora querría información sobre los programas que podrían suplir esa carencia.

42. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) dice que, en su condición de miembro de la Comisión de Lucha contra la Trata de Personas, desea indicar algunos de los logros de ese órgano. En 2011, la Comisión llevó a cabo alrededor de 4.000 controles esporádicos en relación con el cumplimiento de las leyes relativas a los niños, de resultas de los cuales se entablaron unos 16.000 procedimientos disciplinarios y se impusieron unas 300 multas; también ha establecido un plan bienal junto con el UNICEF, distribuido más de 4 millones de folletos en que se describen los perjuicios causados por la trata y elaborado un manual especial para las escuelas y las universidades con el fin de crear conciencia sobre el peligro de la trata. La

eficacia de la labor de la Comisión ha quedado demostrada con la disminución de los delitos perpetrados contra menores.

43. **El Sr. Madi** dice que las escuelas militares de nivel secundario que aceptan niños menores de 18 años de edad y los preparan para hacer carrera en el ejército son comunes en otros países. Resulta sorprendente que el sistema de enseñanza de Uzbekistán no cuente con estas escuelas.

44. El orador insta al Estado parte a que elimine el requisito de la doble incriminación para la extradición. Pregunta si las pocas extradiciones que se han efectuado desde Uzbekistán y las extradiciones relativamente numerosas hacia Uzbekistán están relacionadas con alguno de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

45. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) está de acuerdo en que se debe eliminar el requisito de la doble incriminación, en particular si se tiene en cuenta que los acuerdos bilaterales de extradición podrían ser insuficientes si una de las partes no fuese signataria del Protocolo Facultativo. No sabría indicar cuántas de las personas extraditadas desde el territorio de Uzbekistán o hacia él han cometido alguno de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, pues ello no es uno de los factores que los servicios de estadística toman en consideración.

46. En Uzbekistán no existe ninguna escuela militar de nivel secundario. Todas las academias militares en que se forman oficiales son instituciones de educación superior. Los militares de mayor rango se forman en academias especiales administradas por el Ministerio de Defensa.

47. **El Sr. Kotrane** se suma a sus colegas, los relatores para el país, y felicita al Estado parte por su actitud abierta, cooperativa y constructiva, así como por su compromiso de dar seguimiento a las recomendaciones del Comité. Dada la complejidad de estas cuestiones, los esfuerzos que ha realizado para darles curso son notables. Si bien las modificaciones que se introdujeron en el Código Penal en 2012 constituyen un avance sustancial, es urgente proceder a otras reformas legislativas. Por ejemplo, hay que subsanar las deficiencias en la definición de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y en las correspondientes sanciones; también habría que instituir la responsabilidad penal de las personas jurídicas y físicas y flexibilizar las normas que obstaculizan la extradición. El Estado parte debe mejorar la calidad de la atención y el apoyo a las víctimas.

48. **El Sr. Saidov** (Uzbekistán) observa que ningún país queda exento de críticas en lo que respecta a los derechos del niño y acoge con agrado las opiniones expuestas durante la sesión y las preocupaciones expresadas por el Comité. Se compromete a que, a su regreso a Uzbekistán y con ayuda del UNICEF, se difundan ampliamente los debates y las observaciones finales entre las entidades estatales, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación y los resultados del examen se tengan en cuenta en el Parlamento, incluidas las recomendaciones específicas de introducir reformas legislativas y ratificar instrumentos internacionales. Procurará también que se consulte a las organizaciones de la sociedad civil y estas participen en el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones del Comité y que el Gobierno trabaje de manera constructiva y en coordinación con sus asociados bilaterales e internacionales, entre ellos la OIT, el UNICEF y los órganos de la Unión Europea. Su Gobierno también se propone hacer traducir las observaciones generales del Comité al uzbeko a fin de dar mayor impulso tanto a los órganos estatales como a las ONG a los efectos de la preparación de los próximos informes periódicos del Estado parte.

*Se levanta la sesión pública a las 12.20 horas.*